

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

3 JUL 2020

RADICACION No.2020-0099

De conformidad con lo establecido en los arts.82 y 90 del C. G. P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo se subsanen estos defectos :

1º.- Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la acción.

2º.-Alléguese debidamente actualizados los certificados de existencia y representación de demandante y demandada.

3º.- Aclárese la demanda, sus hechos y pretensiones, pues en relación con la declaratoria de nulidad absoluta de la venta contenida en la Escritura Pública No.2675, no puede recaer ya sobre la promesa de compraventa, puesto que ésta perdió vigencia al suscribirse la escritura pública, cuando de otro lado, en ella no intervinieron el poderdante como persona natural, ni los demandados como personas naturales en calidad de compradores.

4º.- Aclárese de igual manera, la demanda, sus hechos y pretensiones en cuanto a la causal de nulidad invocada, pues no la constituye el no pago del precio.

5º.- A la pretensión 2ª. principal, aclárese el número de escritura donde consta la compraventa cuya nulidad se demanda.

6º.- Aclárense las pretensiones subsidiarias, pues la reivindicación o restitución del inmueble que se solicita a la segunda subsidiaria, constituye una pretensión consecuencial y no subsidiaria; la tercera subsidiaria corresponde es a solicitud de medidas cautelares y no ha pretensiones que deban ser resueltas en sentencia; la cuarta subsidiaria es ininteligible y extraña y a ajena a la acción principal formulada.

7º.- De acreditarse la calidad legal que ostenta la persona natural que obra como demandante, fórmese en legal forma su solicitud de amparo de pobreza.

8º.- Para efectos de la notificación a las partes, dese estricto cumplimiento a los arts.82-10 y 89 del C. G. P.

De lo anterior alléguese copias para archivo y traslado a los demandados.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14

DEL

6 JUL 2020

SECRETARIA